



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de setiembre de 2018

OFICIO N° 261 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

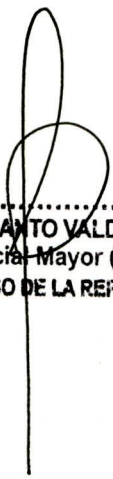
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima... de *19 de Setiembre* de 20*18*...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N°...*1429*...

a la Comisión de *Constitución y*
Reglamento =



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo Nº 1429

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 5) del artículo 2 de la Ley N° 30823, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de modernización del Estado, a fin de actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los Tribunales Administrativos y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización;

Que, mediante Ley N° 23374, se crea el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, que tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; así como promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establecen los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo como parte del Gobierno Nacional; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública;

Que, resulta necesario actualizar el marco normativo institucional del IIAP, adecuándola a lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás normas vinculadas a la materia, a fin de fortalecer la gestión de los órganos colegiados que lo conforman, en el marco del proceso de modernización;



De conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 5) del artículo 2 de la Ley N° 30823 y el artículo 104 de Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto actualizar y fortalecer la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 9, 10 y 19 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

Modifícanse los artículos 1, 9, 10 y 19 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana es un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa.”

“Artículo 9.- El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura básica siguiente:

- Alta Dirección: el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y la Comisión de Asesoría.
- Órganos de línea.
- Órganos de asesoría.
- Órganos de apoyo.
- Órgano de Control Institucional.

La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, aprobado por decreto supremo, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”.



“Artículo 10.- El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por siete (7) miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente:

- Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente;
- Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;
- Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un/una representante del Ministerio de la Producción;
- Un/una representante del Ministerio de Cultura;
- Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y
- Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.
- Un representante de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico – CIAM.

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años.

El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo.”

“Artículo 19.- La Comisión de Asesoría es un órgano consultivo de carácter permanente del Instituto. Su función es asesorar o emitir opinión técnica sobre asuntos que solicite la Alta Dirección y está conformado por un equipo colegiado de expertos en la materia. La designación, número de miembros y funcionamiento de la citada Comisión son establecidos por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.”

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Del Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Segunda. - Percepción de dietas del Consejo Directivo

El monto y número máximo de dietas que pueden percibir los miembros del Consejo Directivo son aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio del Ambiente.

Tercera. - Actualización de la denominación del Consejo Superior

Toda mención al Consejo Superior del Instituto se debe entender como realizada por el Consejo Directivo del Instituto.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera. - Transferencia de gestión

Una vez designados los miembros del Consejo Directivo del Instituto, se iniciará el proceso de transferencia de gestión de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 03-2016-CG-GPROD "Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional", aprobada mediante Resolución de Controlaría N° 088-2016-CG.

Segunda. - Elección del Consejo Directivo Transitorio

Las instituciones que integran el Consejo Directivo a que se refiere el artículo 10 de la presente norma, propondrán a sus representantes para la conformación de un Consejo Directivo transitorio en un plazo de diez (10) días hábiles contado desde la publicación del presente Decreto Legislativo, el mismo que será designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro/a del Ambiente, ejerciendo sus funciones hasta la elección del Consejo Directivo conforme a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.



DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación de los artículos 11 y 12 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

Deróganse los artículos 11 y 12 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

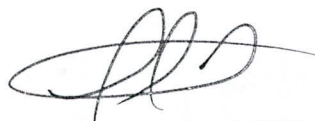
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

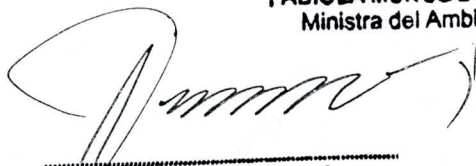
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.



.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



.....
FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente



.....
CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

I. Exposición de motivos

a) Antecedentes

En el año 1981, mediante Ley N° 23374, se creó el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), que tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; así como promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región. El artículo 23 de la citada Ley establece que el IIAP tiene personería de Derecho Público Interno, autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal.

El IIAP es un organismo integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), por lo que contribuye con el cumplimiento de la política nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, a fin de alcanzar mayores niveles de desarrollo sostenible y de bienestar de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2010-ED.

Asimismo, el IIAP es un organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013.

Mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos.

Mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se establecen los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de Descentralización.

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los Organismos Públicos Especializados tienen independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación.



La Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que, mediante decreto supremo, en un plazo de (90) noventa días calendario a partir de la vigencia de la misma, la Presidencia del Consejo de Ministros calificará los Organismos Públicos en los términos previstos como Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Públicos Especializados.

Mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se calificó al IIAP como organismo técnico especializado.

Mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 5) del artículo 2 de la Ley N° 30823, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de modernización del Estado, a fin de actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los Tribunales Administrativos y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización.

b) Descripción del problema

El IIAP es un organismo técnico especializado creado en el año 1981 y en su estructura se incluyen los siguientes órganos colegiados: el Consejo Superior como máxima autoridad, el Directorio y una Comisión de Asesoría.

Cabe señalar que dichos órganos colegiados no se encuentran adecuados al marco legal contenido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, lo cual impide contar con una organización eficiente, con objetivos claros y alineados a las políticas sectoriales con las cuales se relaciona.

En tal sentido, resulta necesario establecer una modificación de los órganos colegiados del IIAP, a fin de que este organice y ejerza sus funciones de manera adecuada para llevar adelante sus procesos y alcanzar los resultados esperados en la entrega de los bienes y servicios públicos de su responsabilidad, contribuyendo así con el fortalecimiento del proceso de descentralización del Estado en la región amazónica.

c) Exposición y análisis de la propuesta



El objetivo de la propuesta es actualizar el marco normativo institucional del IIAP a fin de actualizar y fortalecer la gestión institucional de los órganos colegiados que lo conforman en el marco del proceso de modernización.

Cabe señalar que la propuesta no implica la creación de nuevos órganos colegiados; por el contrario, propone la eliminación de uno de ellos, específicamente, del Directorio, así como la actualización de su denominación, conformación y funciones ya reguladas en Ley N° 23374.

En ese sentido, se propone lo siguiente:

i) Modificación del artículo 1 de la Ley N° 23374

La Ley N° 23374 se promulgó el 30 de diciembre de 1984, bajo la vigencia de la Constitución Política de 1979. Cabe señalar que actualmente se encuentra vigente la Constitución Política de 1993, en la cual no se recoge la creación del IIAP, motivo por el cual corresponde eliminar la referencia al artículo 120 de la Constitución Política, a fin de actualizar el marco normativo institucional del IIAP. Asimismo, se precisa su calidad de organismo técnico especializado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM.

ii) Modificación del artículo 9 de la Ley N° 23374

El IIAP es un organismo técnico especializado, por lo que debe estar dirigido por un Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. El citado Consejo Directivo es encabezado por la Presidencia Ejecutiva y ambos órganos, conjuntamente con la Gerencia General y la Comisión de Asesoría, forman parte de la Alta Dirección, configurándose como el primer nivel organizacional dentro de la estructura de la entidad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Asimismo, se propone formalizar la estructura orgánica básica del IIAP, la misma que actualmente se recoge en su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Acuerdo N° 247/036-2010-IIAP-CS del Consejo Superior en la XXXVI Sesión Ordinaria del 26 de mayo de 2010, único documento de gestión interna que tienen vigente a la fecha.

iii) Modificación del artículo 10 de la Ley N° 23374

Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 23374, el IIAP tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales, así como promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; asimismo, estudia la problemática amazónica en sus aspectos antropológicos, biológicos, sociales, culturales y económicos.



Bajo este marco, el IIAP desarrolla investigaciones en las siguientes materias a través de sus Programas:

- Uso y Conservación del Agua y sus Recursos.
- Manejo Integral del Bosque y Servicios Ambientales.
- Biodiversidad Amazónica.
- Cambio Climático, Desarrollo Territorial y Ambiente.
- Diversidad Cultural y Economía Amazónica.
- Información de la Biodiversidad Amazónica.

De otro lado, el Consejo Superior del IIAP es la máxima autoridad de dicha entidad y dirige la política institucional; asimismo, está conformado por treinta y un (31) miembros¹ que participan en representación de diversos sectores.

Sobre el particular, se advierte lo siguiente:

1. Las entidades que según la Ley N° 23374 cuentan con representación en el Consejo Superior se encuentran extinguidas, que son: i) las Corporaciones Departamentales de Desarrollo; ii) el Instituto Nacional de Planificación, y; iii) el Instituto Nacional de Cultura.
2. Existen entidades públicas con competencias rectoras directamente vinculadas con las funciones del IIAP que no cuentan con representación en el Consejo Superior, conforme se detalla a continuación:
 - a) El Ministerio del Ambiente, en calidad de ente rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
 - b) El Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de ente rector en materia agraria, con competencia en las siguientes materias: Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; recursos forestales y su aprovechamiento; flora y fauna; recursos hídricos; infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso agrario; cultivos y crianzas; sanidad, investigación, transferencia de tecnología, entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
 - c) El Ministerio de la Producción, en su calidad de ente rector en pesquería, acuicultura e industria, así como en innovación productiva y transferencia tecnológica, de conformidad con lo establecido en los



¹ Fuente: Portal institucional del IIAP: <http://www.iiap.org.pe/web/consejo-superior.aspx> (consultado el 05.09.2018).

- artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como los artículos 3 y 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE. Cabe señalar que los estudios e investigaciones que realiza el IIAP constituyen insumos importantes para el desarrollo de las siguientes funciones del Ministerio de la Producción: i) ordenamiento pesquero, ii) aprobación de políticas y planes en acuicultura, iii) promoción de la innovación y transferencia tecnológica; y iv) normas y políticas nacionales sobre promoción de la industria.
- d) El Ministerio de Cultura, en su calidad de ente rector del sector cultura, está encargado de planificar, concertar, articular y coordinar las actividades de fomento, asistencia técnica y apoyo para el desarrollo integral de los pueblos amazónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y en el literal k) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
3. Si bien resulta importante tomar en consideración los aportes que pudieran efectuar diversas instituciones en el quehacer del IIAP, la misión de algunas de estas que tienen representación en el Consejo Superior, no está directamente vinculada con la finalidad del IIAP, siendo el caso de la Confederación de Instituciones de Profesionales Universitarios Liberales (CIPUL), organizaciones laborales, comunidades nativas y la Iglesia Católica.

Por lo expuesto, resulta necesario reconstituir el Consejo Directivo (antes Consejo Superior) a efectos de contar con la participación de instituciones directamente vinculadas con la finalidad del IIAP.

Asimismo, se debe asegurar que los estudios e investigaciones que se desarrollen estén articulados con las políticas sectoriales involucradas en las actividades del IIAP.

De este modo, con un Consejo Directivo integrado por instituciones directamente vinculadas con el quehacer del IIAP, se logrará contar con una política institucional e instrumentos de planeamiento que incluyan procesos que contribuyan con el cierre brechas identificadas en las políticas sectoriales, a través de procesos que generen resultados e impactos positivos para el ciudadano.

iv) Derogación de los artículos 11 y 12 de la Ley N° 23374

Se propone la derogación de los artículos 11 y 12 de la Ley N° 23374, debido a que el Directorio es una unidad de organización que no está contemplada en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ni en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.



Cabe agregar que bajo un esquema organizacional eficiente, el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo es una función que le corresponde a la Presidencia Ejecutiva, no a otro órgano colegiado, ya que la naturaleza de este último es de orden deliberativo.

v) **Modificación del artículo 19 de la Ley N° 23374**

Si bien en la Ley N° 23374 se crea una Comisión de Asesoría, lo cierto es que no se establece cuál es su naturaleza, lo que impide identificar su conformación dentro de la estructura orgánica del IIAP. En tal sentido, se ha precisado que la Comisión de Asesoría tiene la naturaleza de un órgano consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 15 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

II. **Análisis costo beneficio**

El proyecto de norma considera los siguientes beneficios:

- Esta nueva estructura permitirá alcanzar diversos beneficios, tales como: (i) delimitar adecuadamente las funciones de los órganos y unidades orgánicas del IIAP a las competencias y funciones generales establecidas en las leyes vigentes; (ii) alinear la estructura y funciones a los lineamientos estratégicos del sector ambiental; (iii) Promover la articulación entre los órganos de Alta Dirección y de línea con los de administración interna, respondiendo a una organización bajo un enfoque de estado moderno al servicio del ciudadano.
- Reconformar el Consejo Directivo a efectos de que se encuentre integrado por instituciones directamente vinculadas con el quehacer de IIAP, permitiendo contar con una política institucional e instrumentos de planeamiento que incluyan procesos que contribuyan con el cierre brechas identificadas en las políticas sectoriales, a través de la provisión de bienes y servicios públicos que generen resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, contribuyendo así con el fortalecimiento del proceso de descentralización del Estado en la región amazónica.
- La propuesta no implica la creación de nuevos órganos colegiados dentro del IIAP, sino por el contrario, la reducción de estos en virtud a la eliminación del Directorio, lo cual reduce los costos administrativos y contribuye a un mejor funcionamiento y dinamismo del Consejo Directivo y la Presidencia Ejecutiva, en el marco del proceso de modernización de la gestión pública.

Por otro lado, el costo de implementación del decreto legislativo será cubierto con el presupuesto institucional asignado al IIAP, no generando mayores recursos presupuestales al Tesoro Público. Al respecto, se debe tener presente que la propuesta se formula a fin que los órganos colegiados del IIAP, específicamente el



Consejo Directivo y el Consejo de Asesoría, se adecúen a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la normativa de modernización del Estado.

III. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

Los cambios que se producirán con la vigencia de la propuesta normativa son la modificación de los artículos 1, 9, 10 y 19 de la Ley N° 23374 y la derogación de los artículos 11 y 12 de dicha ley.



c. Datos del denunciante: Nombre completo, domicilio, número telefónico, documento nacional de identidad, carné de extranjería, pasaporte, permiso temporal de permanencia o cualquier otro documento de identidad.

d. Circunstancias en las que desapareció la persona y/o se toma conocimiento de la desaparición.

e. Acciones adoptadas para la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas

3.2. La información que contiene este registro tiene carácter confidencial, conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

3.3. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas forma parte del Registro de Seguridad Pública, conforme lo señalado en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.”

“Artículo 5.- Articulación de bases de datos con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas

5.1. La información contenida en el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas se articula con otras bases de datos que contribuyan en la investigación, búsqueda y ubicación de personas denunciadas como desaparecidas.

5.2. Las bases de datos articuladas son principalmente: los registros a cargo de las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú, establecimientos de salud, instituciones educativas, hogares de refugio temporal, centros administrados por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) o Sociedades de Beneficia Pública, establecimientos penitenciarios, centros de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal, registro de pasajeros de transporte terrestre y aeroportuario, divisiones médico legales y base de datos de identificación y registro civil.

5.3. Las entidades públicas y privadas que posean y administren información señalada en el artículo anterior deben ponerla a disposición de la Policía Nacional del Perú de manera gratuita y permanente a través de la interoperabilidad para la adecuada investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas, así como la actualización del Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas. Tratándose de las entidades de la administración pública éstas deben suministrar la información requerida a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital – SEGDI.”

Segunda.- Incorporación de Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE)

Incorpórese una Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE) con la siguiente redacción:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Tercera.- Interoperabilidad con el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias - SISMATE

El SISMATE, una vez que inicie operaciones, coadyuva en las labores de búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad.

Autorícese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio del Interior, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, a aprobar mediante Decreto Supremo el proyecto de interoperabilidad que habilite las medidas técnicas y complementarias necesarias para dicha interoperabilidad.

Los gastos incurridos en las adecuaciones al SISMATE para dicho fin, están a cargo del Ministerio del Interior, incluidos los gastos de operación y mantenimiento.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese la Ley N° 29685, Ley que establece medidas especiales en casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad mental, física o sensorial.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
 Ministro de Defensa

DANIEL ALFARO PAREDES
 Ministro de Educación

MAURO MEDINA GUIMARAES
 Ministro del Interior

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
 Ministro de Relaciones Exteriores

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
 Ministra de Salud y
 Encargada del Despacho del Ministerio
 de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

EDMER TRUJILLO MORI
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

1692078-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1429

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 5) del artículo 2 de la Ley N° 30823, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de modernización del Estado, a fin de actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los Tribunales Administrativos y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización;

Que, mediante Ley N° 23374, se crea el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, que tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; así como promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establecen los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo como parte del Gobierno Nacional; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública;

Que, resulta necesario actualizar el marco normativo institucional del IIAP, adecuándola a lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y demás normas vinculadas a la materia, a fin de fortalecer la gestión de los órganos colegiados que lo conforman, en el marco del proceso de modernización;

De conformidad con lo establecido en el literal g) del numeral 5) del artículo 2 de la Ley N° 30823 y el artículo 104 de Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA Y FORTALECE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto actualizar y fortalecer la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Artículo 2.- Modificación de los artículos 1, 9, 10 y 19 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

Modifíquense los artículos 1, 9, 10 y 19 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en los siguientes términos:

“**Artículo 1.-** El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana es un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa.”

“**Artículo 9.-** El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con la estructura básica siguiente:

- Alta Dirección: el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva, la Gerencia General y la Comisión de Asesoría.
- Órganos de línea.
- Órganos de asesoría.
- Órganos de apoyo.
- Órgano de Control Institucional.

La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, aprobado por decreto supremo, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo”.

“**Artículo 10.-** El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por siete (7) miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente:

- Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente;
- Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;
- Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un/una representante del Ministerio de la Producción;
- Un/una representante del Ministerio de Cultura;
- Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y
- Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.

- Un representante de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico – CIAM.

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años.

El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo.”

“**Artículo 19.-** La Comisión de Asesoría es un órgano consultivo de carácter permanente del Instituto. Su función es asesorar o emitir opinión técnica sobre asuntos que solicite la Alta Dirección y está conformado por un equipo colegiado de expertos en la materia. La designación, número de miembros y funcionamiento de la citada Comisión son establecidos por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.”

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Del Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Segunda.- Percepción de dietas del Consejo Directivo

El monto y número máximo de dietas que pueden percibir los miembros del Consejo Directivo son aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio del Ambiente.

Tercera.- Actualización de la denominación del Consejo Superior

Toda mención al Consejo Superior del Instituto se debe entender como realizada por el Consejo Directivo del Instituto.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Transferencia de gestión

Una vez designados los miembros del Consejo Directivo del Instituto, se iniciará el proceso de transferencia de gestión de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 03-2016-CG-GPROD “Lineamientos preventivos para la transferencia de gestión de las entidades del Gobierno Nacional”, aprobada mediante Resolución de Controlaría N° 088-2016-CG.

Segunda.- Elección del Consejo Directivo Transitorio

Las instituciones que integran el Consejo Directivo a que se refiere el artículo 10 de la presente norma, propondrán a sus representantes para la conformación de un Consejo Directivo Transitorio en un plazo de diez (10) días hábiles contado desde la publicación del presente Decreto Legislativo, el mismo que será designado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro/a del Ambiente, ejerciendo sus funciones hasta la elección del Consejo Directivo conforme a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de los artículos 11 y 12 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

Deróganse los artículos 11 y 12 de la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1692078-4

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1430**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 30823, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre dichas materias por un plazo de sesenta (60) días calendario, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República;

Que, el literal h) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de optimizar la regulación del transporte en todas sus modalidades, mediante la modificación de dispositivos legales, entre los cuales se encuentra el Decreto Legislativo N° 714, norma que declara de interés nacional el transporte multimodal internacional de mercancías y aprueban normas correspondientes, en materia de transporte multimodal;

Que, resulta necesario modificar el marco normativo para impulsar el desarrollo del transporte multimodal internacional de mercancías:

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en el literal h) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 714, DECLARAN
DE INTERÉS NACIONAL AL TRANSPORTE
MULTIMODAL INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y
APRUEBAN NORMAS CORRESPONDIENTES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto garantizar la seguridad en la cadena logística de las operaciones de comercio exterior que se realizan a través del transporte multimodal internacional, contar con un marco normativo que sea acorde con las nuevas tendencias de comercio exterior y agilizar las operaciones de comercio exterior a través de la modificación del

Decreto Legislativo N° 714, Declaran de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías y aprueban normas correspondientes.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 714

Modifícanse los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 714, Declaran de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías y aprueban normas correspondientes, bajo los términos siguientes:

“**Artículo 2.-** Apruébese el adjunto texto de “Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías”, que consta de cincuenta y cuatro (54) artículos, todos contenidos en diez (10) capítulos.

La citada Norma, forma parte integrante del presente Decreto Legislativo.”

“**Artículo 3.-** Créase, como parte de la cadena de transporte multimodal, los Terminales Interiores de Carga (TIC), siendo estos Plataformas Logísticas, con el fin de desarrollar operaciones de comercio exterior en zonas del país que no cuentan con los servicios de embarque/desembarque de cargas en contenedores u otra forma análoga de embalaje, posibilitando el tráfico de mercancías conforme a los regímenes aduaneros que establece la Ley General de Aduanas y el artículo 3 de la Ley N° 30809, Ley que modifica la Ley 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, y la Ley 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, según corresponda.”

“**Artículo 4.-** Los Terminales Interiores de Carga (TIC), estarán sujetos al control de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según sus facultades. Cuando en la zona de que se trate, no exista Aduana, se establecerán las oficinas correspondientes para hacer factible las operaciones aduaneras.”

Artículo 3.- Modificación de los numerales 1 y 3 del artículo 1 del Capítulo I, del artículo 6 del Capítulo II, de los artículos 40 y 41 del capítulo VI y del artículo 47 del Capítulo IX; e incorporación del numeral 12 al artículo 1 del Capítulo I de las Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías, aprobadas mediante el Decreto Legislativo N° 714

Modifícanse los numerales 1 y 3 del artículo 1 del Capítulo I, el artículo 6 del Capítulo II, los artículos 40 y 41 del capítulo VI y el artículo 47 del Capítulo IX; e incorpórase el numeral 12 al artículo 1 del Capítulo I de las Normas sobre Transporte Multimodal Internacional de Mercancías, aprobadas mediante el Decreto Legislativo N° 714, Declaran de interés nacional al transporte multimodal internacional de mercancías y aprueban normas correspondientes, bajo los términos siguientes:

“Artículo 1.- A efectos de las presentes normas se entiende por:

1. “**Transporte Multimodal Internacional**” (TMI). El porte de mercancías utilizando por lo menos dos modos diferentes de transporte, en virtud de un único contrato de Transporte Multimodal, desde un lugar situado en un país en que el operador del transporte multimodal toma las mercancías bajo su custodia y responsabilidad hasta otro lugar designado para su entrega, en el que se cruza por lo menos una frontera.

(...)

3. “**Operador de Transporte Multimodal Internacional**” (OTM). Toda persona que por sí misma o por medio de otras que actúen en su nombre, celebra un contrato de transporte multimodal internacional, asumiendo la responsabilidad de su cumplimiento. El Operador de Transporte Multimodal Internacional” (OTM) actúa como principal, no como agente o por cuenta del expedidor o de los porteadores que participan en las operaciones de transporte multimodal internacional.

(...)

12. “**Certificado de Registro**”.- El documento otorgado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que acredita la inscripción del Operador de Transporte

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1429**

Mediante Oficio N° 001386-2018-DP-SG-SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1429, publicado en la edición del día 16 de setiembre de 2018.

DICE:**Artículo 2.- (...)**

"Artículo 10.- El Consejo Directivo (...). Está integrado por siete (7) miembros designados (...)"

DEBE DECIR:**Artículo 2.- (...)**

"Artículo 10.- El Consejo Directivo (...). Está integrado por ocho (8) miembros designados (...)"

DICE:**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

(...)

Segunda.- Elección del Consejo Directivo Transitorio
Las instituciones que integran el Consejo Directivo a que se refiere el artículo 10 de la presente norma (...)

DEBE DECIR:**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

(...)

Segunda.- Elección del Consejo Directivo Transitorio
Las instituciones que integran el Consejo Directivo a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 23374, modificado por la presente norma (...)

1692588-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje de funcionario de
OSINERGMIN a la India, en comisión de
servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 228-2018-PCM**

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 389-2018-OS/PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con el proyecto de Cooperación Técnica sobre Seguridad y Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin y el

Ministerio de Petróleo y Gas Natural de la República de la India, se lleva adelante el plan de cooperación "Asistencia Técnica en materia de distribución, comercialización, seguridad de plantas envasadoras de GLP y cilindros de GLP", el cual contempla la realización de visitas técnicas a las instalaciones de Plantas Envasadoras de GLP y a las principales zonas rurales de distribución y comercialización de GLP de la República de la India, del 24 al 28 de setiembre de 2018;

Que, teniendo en cuenta que la República de la India ha implementado con éxito programas que buscan aumentar el acceso al GLP para las personas que viven en pobreza extrema, la mencionada actividad tiene por objeto conocer en detalle dichas experiencias, lo cual contribuirá en el desarrollo de un plan de expansión en el uso de GLP en áreas rurales, que incluye aspectos de seguridad en el envasado de cilindros GLP, conforme con la política de compensación y promoción del acceso al GLP llevada a cabo por nuestro país;p

Que, la realización de las mencionadas visitas se acompañará de exposiciones de ambas partes sobre temas relacionados al uso del GLP, ubicación del balón de GLP, incidentes relacionados con el GLP, mecanismos de financiamiento y suministro del GLP a los hogares de bajos recursos, recepción y descarga de cilindros, proceso de envasado, mantenimiento y recalificación de cilindros y válvulas en planta, y clasificación de los cilindros, proceso de fabricación de cilindros y pruebas de los cilindros;

Que, en tal sentido, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 097-2018-OS/PRES, el Presidente del Consejo Directivo de Osinergmin, aprobó la participación del señor Gustavo Castillo Ojeda, Gerente de la División de Supervisión Regional (e) de la Gerencia de Supervisión de Energía, en las visitas técnicas para la transferencia de conocimientos sobre seguridad y distribución del gas licuado de petróleo, que se llevarán a cabo en las ciudades de Nueva Delhi, Ghaziabad, Gurugram y Bhiwad, República de la India, del 24 al 28 de setiembre del presente año;

Que, la participación del señor Gustavo Castillo Ojeda resulta de interés para el país, considerando que esta actividad permitirá intercambiar experiencias en beneficio del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, y como resultado de ello, desarrollar propuestas normativas que incluyan incentivos de la inversión privada en zonas rurales e implementación de mejoras en el uso de energía en las zonas rurales, no solo aplicables a la cocción de alimentos, sino también en los aspectos de iluminación, calefacción del hogar, refrigeración de alimentos, usos productivos entre otros aspectos e implementación de pilotos que permitan medir el impacto de los cambios y/o mejoras normativas propuestas y/o implementadas;

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) asumirá los costos de los pasajes aéreos. Los gastos por concepto de viáticos, serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatoria; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Gustavo Castillo Ojeda, Gerente de la División de Supervisión Regional (e) de la Gerencia de Supervisión de Energía del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, a la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, del 21 al 30 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de setiembre de 2018

OFICIO N° 261 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

197936-ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Setiembre de 2018...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1429.,
a la Comisión de *Constitución y*
Reglamento


.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA